



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y AUTO SERVICIOS Y REPUESTOS DEL TAXI, S.C.L.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Martinez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. David Pérez Siles, con D.N.I.: 4*.0**.9**B en nombre y representación de Auto Servicios y Repuestos del Taxi, S.C.L (en adelante, la Beneficiaria).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. Que la Consejería de Urbanismo y Transporte ostenta competencia en materia de transporte público urbano, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia, de fecha 8 de julio de 2025 (B.O.C.CE extraordinario nº 27, de 9 de julio de 2025).

II. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 3ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad de Ceuta ejerce competencias en materia de transportes terrestres.

III. Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2026 se contempla una subvención nominativa a favor de dicha entidad de 25.000 € (veinticinco mil euros).

IV. Que, a tenor de lo recogido en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio establecer el marco de regulación de las relaciones entre la Ciudad de Ceuta y la Beneficiaria respecto a su actividad en el ejercicio 2026.

Las actividades que se van a realizar con cargo a la subvención concedida son las que se recogen en la memoria presentada por la Beneficiaria y que son las siguientes:

- La prestación de servicios de mecánica de automóviles a los taxistas y particulares.
- La instalación y ventas de las tarifas y distintos repuestos de los taxímetros que tienen





- La venta de los repuestos a mejor precio que los establecimientos dedicados a ello en nuestra ciudad, de los principales vehículos que utilizan los profesionales del taxi en Ceuta (Dacia y Toyota).
- La celebración de las reuniones de la Asociación, la cual tiene su sede en la sede de Autoservicio y Repuestos del Taxi.
- Lugar donde se depositan los objetos perdidos de los usuarios del taxi en los vehículos, para que éstos puedan acudir a recogerlos.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la normativa que sigue:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS).
- c. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

TERCERA.- COMPROMISOS DE AUTO SERVICIOS Y REPUESTOS DEL TAXI, S.C.L.

La Beneficiaria se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente, a las siguientes actividades:

- Llevar a cabo las actividades enumeradas en la cláusula primera.
- Informar, a requerimiento de la Consejería de Urbanismo y Transporte, sobre el desarrollo de su actividad en el año 2026.
- Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en el plazo y forma prevista en la Guía de Subvenciones publicada en la web institucional de la Ciudad, en la que se indica la necesidad de remisión de ficheros informatizados en los términos previstos en la citada Guía.
- Al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS.
- Someterse a las obligaciones documentales y contables establecidas en el artículo 25 RGLS.





1. La Ciudad, a través de Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte de **XX/XX/2025**, ha concedido a la Beneficiaria la cantidad de 25.000 € (veinticinco mil euros) con el objeto de contribuir a que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en la Cláusula Primera. Dicha cuantía está calificada como subvención nominativa por encontrarse recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026 y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 008/4412/48000 (Subvención cooperativa taxi).

Los plazos y modos de pago de dicha subvención serán los recogidos en la Guía de Subvenciones publicada por la Ciudad en su web institucional, admitiéndose la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta en la forma y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación de subvenciones.

2. Al amparo de lo prevenido en el artículo 72.2.b) RGLS será requisito imprescindible para la fiscalización de la subvención que el Convenio regula, la forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

a. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma aparezca su nombre y número de NIF.

b. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

c. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

d. Si el pago es por domiciliación bancaria, adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

e. Si el pago es con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

3. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el Convenio concreto al que ha sido imputado el gasto.

4. Deberá acreditarse que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTA.- REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:





- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

La Ciudad de Ceuta y la Consejería de Urbanismo y Transporte no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por la Beneficiaria, incluidos los daños causados a terceros, como consecuencia de la ejecución de sus actividades.

SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERESES.

La Beneficiaria adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico,





afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).

Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora a la Consejería de Urbanismo y Transporte. La Beneficiaria adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.

La Consejería de Urbanismo y Transporte se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

OCTAVA.- VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA-CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE.

Información sobre la financiación de la Ciudad de Ceuta y utilización de su escudo.- Salvo que la Consejería de Urbanismo y Transporte solicite o acuerde otra cosa, cualquier información relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Beneficiaria, incluso en conferencias, reuniones o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la actividad ha recibido financiación de la Ciudad de Ceuta y llevará el escudo de la misma.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el escudo de la Ciudad de Ceuta deberá destacar adecuadamente.

La Beneficiaria estará exenta de la obligación de obtener el permiso previo para utilizar el escudo de la Ciudad de Ceuta.

La obligación de exponer el escudo de la Ciudad de Ceuta no confiere a la Beneficiaria el derecho de uso exclusivo, no apropiándose del mismo o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

Cláusulas de exención de responsabilidad de la Ciudad de Ceuta y de la Consejería de Urbanismo y Transporte .- Cualquier información relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Beneficiaria, de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que tanto la Ciudad de Ceuta como la Consejería de Urbanismo y Transporte no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- a. Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.
- b. Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte con la antelación suficiente a la fecha prevista para que surta efecto, y, en cualquier caso, un (1) mes antes de que finalice el periodo establecido en la Cláusula siguiente.
- c. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación, surtiendo efecto en la fecha en que la modificación entre en vigor.





La vigencia del convenio será de enero a diciembre de 2026.

DECIMOPRIMERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre cualquier tipo de dato proporcionado por cualquiera de ellas, especialmente de los datos de carácter personal, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente Convenio y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicarlos de ninguna forma que exceda dicha finalidad. Igualmente, las partes se obligan a cumplir las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio digitalmente en la fecha que se indica.

El Consejero de Urbanismo y Transporte Por Auto Servicios y Repuestos del Taxi,

Rafael Martínez Peñalver Mateos

David Pérez Siles

